

REF.: Otorga concesión de radiodifusión televisiva, en la banda de V.H.F.

RESOLUCION N° 40

SANTIAGO, 06 MAR 1995

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) La solicitud presentada por **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**;
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su oficio N° R1-30170/01, de fecha 13 de Enero de 1995; y

CONSIDERANDO:

I. Que **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, por presentación de 09 de Septiembre de 1993, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F, para la ciudad de Petorca y Hierro Viejo, V Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 17, 23 y 30 de Diciembre de 1993 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO**

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
7 MAR. 1995	
RESEPCION	
DEPART. JURIDICO	713 ABG
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U.y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC.....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC.....	
DEDUC. DTO.....	

TOMADO RAZON

29 MAR. 1995
 Contralor General
 de la Republica

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 12 de Septiembre de 1994, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la ciudad de Petorca y Hierro Viejo, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-33672, de 27 de Julio de 1994.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°-18.838, el día 15 de Octubre de 1994, en el Diario Oficial y en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión de Consejo de 23 de Enero de 1995, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la ciudad de Petorca y Hierro Viejo, V Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Otórgase concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda de V.H.F., en la ciudad de Petorca y Hierro Viejo, V Región, y área de servicio que se indicará, a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION.**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- | | |
|-----------------------------|---|
| - CANAL DE TRANSMISION | : C10 : 192 - 198 MHz. |
| - POTENCIA MAXIMA - VIDEO | : 10 Watts |
| - AUDIO | : 1 Watt |
| SEÑAL DISTINTIVA | : Retransmite la señal de la estación XRB-95, de la ciudad de Santiago. |
| - UBICACION DE LOS ESTUDIOS | : Inés Matte Urrejola N°0848, Providencia, Región Metropolitana. |

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cerro El Peñón, sector Zapallar, coordenadas latitud 32° 15' 56" Sur y longitud 70° 58' 39" Oeste, Petorca, V Región.
- ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Petorca y Hierro Viejo, V Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 66 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 4 meses. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.

CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION
PRESIDENTE


PILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión